OTROSÍ NO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1550 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.703, quien, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 3440 del 29 de marzo de 2019, Acta de Posesión No. 021 de fecha 01 de abril de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y DENYS DAYAN SALCEDO ZUÑIGA**,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.111.742.895,** quien obra en representación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO,** sociedad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con **NIT. 900.236. 863-8,** en adelante **LA FUNDACIÓN,** quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir prorroga al Convenio de Asociación No. 1550 de 2020, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 20 de noviembre de 2020, las partes suscribieron por medio de la plataforma SECOP II el convenio de Asociación No. 1550 de 2020 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de territorio de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación en el marco de sus usos, costumbres, con respeto por sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios de reconocimiento y discusión para sus temas de interés como comunidad étnica.". .***2.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 26 de diciembre de 2020. **3. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES**: el valor de los aportes asciende a la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (714.285.714),** de los cuales la Agencia aportará la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00) M/C**, y la Fundación para el Desarrollo Regional del Pacifico aportará la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($214.285.714)** conforme a la certificación aportada con la manifestación de interés. **4.** Que el Director de Asuntos Étnicos en calidad de supervisor del convenio solicitó y justificó mediante memorando prorrogar el Convenio de Asociación No. 1550 de 2020**. 5.** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato-convenio como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (AGENCIA) satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la gestión de la necesidad. **6.** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto convenido. **7.** Que los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 establecen que el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales del Sistema de Compra Pública son aplicables a los Procesos de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. En general el Decreto 092 de 2017 señala que la contratación a la que hace referencia dicho Decreto está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, excepto en lo reglamentado expresamente en él, por lo cual las Entidades Estatales pueden usar las reglas que aplican en otros Procesos de Contratación para salvar los vacíos del Decreto 092 de 2017 **8**. Que los artículos 14 y 16 de la ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". **9.** Que la H. Corte Constitutcional en sentencia C-949 de 2001 determinó que las prórrogas de los contratos "pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Por su parte, la sentencia C-300 de 2012, pronunciada igualmente por este órgano colegiado establece que "el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello, puede ser materia de modificaciones. **10.** Que en Sesión de Comité virtual para la Gestión Contractual del

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

OTROSÍ NO. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 1550 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PACIFICO

Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras celebrado el 24 de diciembre de 2020 se aprobó la modificación al presente convenio. **11.** Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otro sí al convenio de Asociación No. 1550 de 2020, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**: Modificar en la plataforma SECOP II, la fecha de terminación del Convenio de Asociación No. 1550 de 2020, de acuerdo a lo señalado en la "SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS", documento que hace parte integral del mismo, esta es, el plazo de ejecución del convenio será dos meses más después de terminada la extensión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el covid-19 en Colombia y, por ende, del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable sin superar la vigencia 2021. **SEGUNDA** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio de Asociación No. 1550 de 2020, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí. **TERCERA:** En virtud de la prórroga que se aborda en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, el socio deberá AMPLIAR el mecanismo de cobertura del riesgo **CUARTA:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II

Elaboró - Nathalia Guataquira Robayo Abogada GIT Gestión Contractual
Revisó: Adriana Palacios V- Coordinadora GIT Gestión Contractual
Martha Amador Martelo –Secretaría General
Diana Merchán Forero- Secretaría General.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511